



“Año de la universalización de la salud”  
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 30 de mayo de 2020

Oficio N° 154-2020/DP

Señor Ministro  
**Gastón César Rodríguez Limo**  
Ministerio del Interior  
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y expresarle nuestra preocupación institucional por las dificultades existentes en la búsqueda de mujeres desaparecidas. Es así, que a partir del año 2020, en base de las notas de alertas, se determinó que en los tres primeros meses, se reportaron 496<sup>1</sup> casos de mujeres desaparecidas; y en el periodo de emergencia sanitaria 126<sup>2</sup> casos, evidenciando una persistencia de esta forma de violencia.

Por ello, desde nuestra institución se ha elaborado el informe “La desaparición de mujeres cometidas por particulares: Marco regulatorio, legislación y situación de la problemática en el Perú”<sup>3</sup>. Este ha tenido como principales objetivos sistematizar las obligaciones que tiene el Estado ante la problemática de la desaparición de mujeres; identificar los estándares internacionales aplicables a este tipo de casos; recoger experiencias de otros países sobre la temática; así como analizar los avances y el nivel de implementación de las normas e instrumentos para la búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de las mujeres víctimas de violencia.

Es así, que se ha determinado que al constituir la desaparición de mujeres una forma de violencia contra ellas, el Estado debe actuar bajo los parámetros de la debida diligencia reforzada, lo que implica adoptar medidas para prevenir la problemática, buscar e investigar estos hechos con perspectiva de género, garantizar la recuperación integral y el acceso a justicia de las víctimas; así como recopilar información estadística que permita evidenciar los alcances y dinámicas de la desaparición de mujeres en el país.

---

<sup>1</sup> Esta cifra contiene la totalidad de mujeres desaparecidas durante el mes de marzo.

<sup>2</sup> Es la cantidad de mujeres reportadas como desaparecidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

<sup>3</sup> Se adjunta el informe.

Asimismo, entre los principales estándares aplicables a la búsqueda de mujeres desaparecidas a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha identificado el establecimiento e implementación de un marco jurídico adecuado; reconocimiento de factores de vulnerabilidad desde un enfoque interseccional; adopción de medidas preventivas; investigación bajo la presunción de que la víctima sigue con vida; intervención diligente, libre de estereotipos y una investigación con enfoque de género.

Por otro lado, al analizar el nivel de implementación de las normas vinculadas a la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad como el Decreto Legislativo N°1428; el Decreto Supremo 003-2019-IN y el Protocolo que aborda los casos de desaparición de este grupo de personas,<sup>4</sup> se ha advertido que si bien contamos con un marco normativo que aborda la problemática de la desaparición, especialmente de mujeres afectadas por violencia, este no está siendo adecuadamente aplicado debido a la carencia de implementación de herramientas tecnológicas como un adecuado Registro nacional de información de personas desaparecidas, la Línea 114 para la atención de estos casos y el Portal de personas desaparecidas.

En virtud de lo expuesto, en el marco de nuestras competencias<sup>5</sup> constitucionalmente asignadas recomendamos a su despacho implementar el Portal de Personas Desaparecidas bajo los parámetros que exige el Decreto Legislativo N°1428, y su reglamento para facilitar la intervención de organizaciones y miembros de la ciudadanía en la búsqueda de las mujeres afectadas por esta forma de violencia. Asimismo, asegurar información fiable y en un lenguaje sencillo de cómo proceder ante estos casos.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo 2-2020-IN.

<sup>5</sup> Artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.